

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 22 de septiembre de 2023. Consta del escrito contentivo de la demanda, anexos y solicitud de medidas cautelares. Además, le informo que en la fecha consulté en la página web de la Rama Judicial, la T.P. No. 398.334 del C.S.J. y se constató que se encuentra vigente, que pertenece a al Dr. Jairo Andrés Parra Guiza, endosatario en procuración de la entidad demandante. Sírvase proveer.

Luisa Gaviria.

Luisa Fernanda Gaviria
Sustanciadora

Tipo de Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05001 31 03 022 2023 00357 00
Demandante	Cooperativa de Caficultores de Andes en Liquidación Forzosa Administrativa
Demandado	Mauricio Alberto García Restrepo
Auto Interlocutorio Nro.	1031
Asunto	Libra mandamiento de pago

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se avoca el conocimiento del presente asunto y se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva Singular, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Cooperativa de Caficultores de Andes en Liquidación Forzosa Administrativa, por intermedio de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva singular, que se encontró ajustada a las exigencias de los arts. 82, 84 y 422 del C.G.P. y, en virtud del lugar indicado para el cumplimiento de las obligaciones ejecutadas y la cuantía de las pretensiones, este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Adicional a ello, el título valor base del recaudo, pagaré Nro. 55 presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por el art. 422 del C.G.P, 621 y 709 del C. de Co.

La copia escaneada del título valor, será suficiente para librar la orden de pago, pero se advierte al procurador judicial demandante, que pesa sobre él la carga de conservar el título original, con la obligación que éste no va a circular ni se radicarán nuevas demandas con fundamento en ellos, además, deberá estar presto a exhibirlos si la parte contraria lo exige de conformidad con la legislación al respecto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, identificada con NIT. 890.907.638-1, y en contra del señor MAURICIO ALBERTO GARCIA RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía 71.579.202, por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO pesos (\$491.192.344), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagare No. 55.

SEGUNDO: Ordenar la notificación del demandado en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P., o bien conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como finalidad necesariamente la comparecencia de los solicitados al juzgado, de tal manera que, deberá indicarse en el citatorio que puede concurrir al Despacho mediante el correo electrónico institucional, manifestar que recibió la citación y solicitar se surta su notificación personal por esa vía en el término de ley, por lo que, en la comunicación enviada se le indicará la dirección electrónica del juzgado; si ello no sucede, podrá remitirse el aviso correspondiente. Igualmente, si se pretende notificar en alguna dirección electrónica esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto sólo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo o siempre que pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: Advertir al demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones. -artículos 431 y 442 del CGP-

CUARTO: En virtud del artículo 630 del Estatuto Tributario, ofíciase a la DIAN, con el fin de dar cuenta de los títulos valores que ha sido presentado, en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

QUINTO: Reconocer personería para representar a la parte ejecutante al abogado JAIRO ANDRES PARRA GUIZA, identificado con la tarjeta profesional Nro. 398.334 del C.S.J., en virtud del mandato conferido.

SEXTO: Advertir al apoderado judicial de la entidad demandante, que se entenderá que el título ejecutivo no continúa en circulación y que no promovieron o promoverán otra ejecución con el mismo documento, además, estará presto a exhibirlo si la parte contraria lo exige, de conformidad con la legislación al respecto.

SÉPTIMO: Toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, es deber de la parte, remitir simultáneamente a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los

memoriales que sean presentados

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO**

Medellín, 29/09/2023 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS
N° 085 fijados a las 8:00 a.m.

LGM

Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33bdb3c8e3ac55d8fa40838a85255e4bc1609f23b7bb78d3b2077cd38f55398f**
Documento generado en 28/09/2023 12:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>